

da el órgano ambiental en cada caso. La decisión que debe ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto está contemplado en el apartado h) del Grupo 4 (Industria energética) del Anexo II, en relación con el apartado 2 del artículo 1 del R.D.L. 1302/1986, referido a «Parques Eólicos no incluidos en el Anexo I».

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto tiene como objetivo la construcción de un parque eólico en el paraje conocido como «Alto de los Pisones», en el término municipal de Carrocera (León), para generación de energía eléctrica, compuesto por 4 aerogeneradores tripala de 77 m. de diámetro de rotor y de 1.650 KW. de potencia nominal, la potencia total instalada será de 6.600 KW. No será necesario abrir nuevas pistas ni caminos debido a la actual existencia de un camino, con un ancho de vía y un firme adecuado, que conduce directamente hasta el emplazamiento donde se van a ubicar los aerogeneradores.

La energía eléctrica será evacuada de forma conjunta con la energía generada en el Parque Eólico «Alto Camprón», mediante una nueva línea aérea de 132 kV de 1.125 m., que unirá la salida de la subestación transformadora con una línea ya existente de 132 KV. propiedad de Unión Fenosa, S.A.

PROPUESTA DE NO SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE REFERENCIA.

Revisada la memoria del proyecto se propone el Acuerdo que estime la NO NECESIDAD DE SOMETIMIENTO al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, del «Proyecto Básico del Parque Eólico experimental para generación de energía eléctrica Alto de los Pisones» en Carrocera (León), promovido por la empresa Parques Experimentales de León, S.L., por los motivos que se expresan a continuación, que son los criterios de selección del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental que sean de aplicación.

1.- Características del proyecto.

- Tamaño del proyecto.** La dimensión del proyecto es relativamente modesta, 4 aerogeneradores, 1,12 Km. de nueva línea eléctrica común para varios parques, no siendo necesario la apertura ni la mejora de nuevas pistas o caminos.
- Acumulación con otros proyectos.** Están proyectados otros parques eólicos en las inmediaciones, pero a más de 2 km. de distancia, en el término municipal de Rioseco de Tapia.
- Utilización de recursos naturales.** No existe una amplia utilización de recursos naturales, únicamente uso del suelo sin merma para otros usos precedentes.
- Generación de residuos.** Salvo en el momento de la instalación, no se prevé la generación de residuos, y estos serán retirados.
- Contaminación y otros inconvenientes.** No se prevé impacto sobre el aire, suelo y aguas subterránea.
- Riesgo de accidentes.** El riesgo de accidentes con consecuencias ambientales se considera bajo y únicamente por posible afección a la avifauna, para ello el proyecto propone una serie de medidas preventivas y correctoras.

2.- Ubicación del proyecto.

- El uso del suelo.** Se prevé un uso moderado del suelo, pudiendo ser utilizado para los fines que anteriormente tenía, salvo las zonas de instalación de las plataformas de montaje de cada aerogenerador.
- La relativa abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área.** El recurso principal con el que el proyecto interfiere es el suelo que podrá ser utilizado. Respecto a su capacidad regenerativa, el espacio ocupado por el proyecto puede ser restaurado en la fase de abandono.
- Capacidad de carga del medio natural.** El proyecto se desarrolla fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales de Castilla y León, tampoco afecta a hábitats considerados prioritarios, se ubica en una zona de media montaña de amplia superficie, teniendo en cuenta las características del proyecto no superará la capacidad de carga del medio.

3.- Características del potencial impacto.

- Extensión del impacto.** Dada la zona de afección, el proyecto no representa un impacto de gran extensión.
- Carácter transfronterizo del impacto.** Dada su pequeña extensión y su ubicación, no presenta carácter transfronterizo.
- Magnitud y complejidad del impacto.** No puede considerarse el impacto de gran magnitud ni complejidad.
- Probabilidad del impacto.** El impacto sobre el paisaje es baja al igual que la posibilidad de afección a la avifauna.
- Duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.** Los impactos derivados de la fase de obra serán temporales; serán permanentes aunque de escasa cuantía, los derivados del establecimiento definitivo del proyecto.

De todo lo expuesto en los apartados anteriores se deduce que la extensión, magnitud y complejidad del impacto previsible no serán importantes, no existiendo tampoco carácter transfronterizo.

León, 21 de enero de 2008.

El Delegado Territorial,
P.A. El Secretario Territorial
(Art. 8 Decreto 271/2001
de 5 diciembre
«B.O.C. y L.» 07-12-2001)
Fdo.: JAVIER LASARTE VIDAL

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, por la que se hace pública la Decisión Motivada de no sometimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del «Proyecto básico del Parque Eólico experimental para generación de energía eléctrica Riozabanda», en Rioseco de Tapia (León), promovido por la empresa Parques Experimentales de León, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por la Ley 9/2006, de 28 de abril, se propone la decisión motivada de no sometimiento del proyecto básico del Parque Eólico experimental para generación de energía eléctrica Riozabanda en Rioseco de Tapia (León) promovido por la empresa Parque Experimental de León, S.L.

León, 21 de enero de 2008.

El Delegado Territorial,
P.A. El Secretario Territorial
(Art. 8 Decreto 271/2001
de 5 diciembre
«B.O.C. y L.» 07-12-2001)
Fdo.: JAVIER LASARTE VIDAL

ANEXO

DECISIÓN MOTIVADA DE NO SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO BÁSICO DEL PARQUE EÓLICO EXPERIMENTAL PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA RIOZABANDA EN RIOSECO DE TAPIA (LEÓN), PROMOVIDO POR LA EMPRESA PARQUES EXPERIMENTALES DEL LEÓN, S.L.

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, en virtud de las atribuciones conferidas por la Orden MAM/12712006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, es el órgano administrativo competente, por delegación, para dictar la Resolución prevista en el artículo 1.3, para los proyectos del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la